



**ACUERDO DE CREACIÓN
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
08/junio/2023	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013.
27/junio/2023	<p>FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013, publicado en la Sección Administrativa del Periódico Oficial del Estado, de fecha jueves 8 de Junio de 2023, CUARTA ÉPOCA, Año VIII, No. 1940, en las páginas 1 y 2 de la referida publicación presenta errores y que se solventa a continuación:</p> <p>Debe decir: ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013.</p>



ÍNDICE

	PÁG
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES	5
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO	6
CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN	6
SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO	6
SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL	9
SECCIÓN TERCERA DE LAS DIRECTORAS Y LOS DIRECTORES DE ÁREA	11
SECCIÓN CUARTA DE LAS DIRECTORAS Y LOS DIRECTORES DE PLANTEL	12
CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE VINCULACIÓN	13
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES	14
TRANSITORIOS	15



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, dotado de personalidad jurídica, autonomía técnica-operativa y patrimonio propio; quedando sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, tendrá sus oficinas centrales en la ciudad capital del Estado de Campeche, quedando facultado para establecer planteles o mantener acciones móviles y centros autorizados de capacitación en los diversos Municipios y sus poblaciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **ICATCAM:** Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Campeche;
- II. **La o el Director:** A la o el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche;
- III. **Estado:** Al Estado libre y soberano de Campeche;
- IV. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche;
- V. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- VI. **Unidad de Capacitación:** Se denominará de forma genérica “Unidad de Capacitación” al espacio físico donde el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, realice su actividad sustantiva de formación y capacitación para y en el trabajo; y
- VII. **REVOE:** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 4.- El ICATCAM, así como su personal directivo, académico y administrativo, de base o confianza, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche; la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, las normas académicas que apruebe la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal para los Institutos de Capacitación para el Trabajo de las Entidades Federativas; las disposiciones del presente Acuerdo, así como las contenidas en los reglamentos y demás disposiciones normativas que expida la Junta de Gobierno del ICATCAM.



ARTÍCULO 5.- Tendrá la calidad de trabajador de confianza el personal del ICATCAM que ejerza funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, control directo de adquisiciones, bienes y valores y asesoría.[SIC]

CAPÍTULO II DE SU OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.- El ICATCAM tendrá por objeto impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo, proporcionando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el sector productivo a efecto de garantizar las necesidades del desarrollo estatal, regional y nacional.

ARTÍCULO 7. - Para cumplir con su objeto, el ICATCAM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir capacitación en las áreas industrial y de servicios, a través de sus planteles, acciones móviles y centros autorizados de capacitación;
- II. Proponer a la autoridad educativa competente sus planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que garanticen la estructuración de aprendizaje acorde a los requerimientos de la industria y los servicios;
- III. Proporcionar a las y los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como material audiovisual, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales y de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Establecer, promover, organizar, administrar y contribuir al sostenimiento de planteles, acciones móviles y centros autorizados de capacitación en el Estado de Campeche;
- V. Celebrar convenios, contratos y acuerdos, por conducto de su Directora o Director General, con los sectores productivos de bienes y servicios, público, social y privado, así como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para y en el trabajo y con los diversos entes públicos de la administración federal, estatal y municipal;
- VI. Acreditar y certificar el conocimiento adquirido, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública;
- VII. Gestionar ante la Secretaría el otorgamiento o retiro, en forma temporal o definitiva, del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a los planteles particulares que impartan capacitación formal para y en el trabajo, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto determine la Secretaría;
- VIII. Crear un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del ICATCAM y el sector productivo de bienes y servicios, con la participación de los representantes de los sectores involucrados; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, con sujeción a lo dispuesto por la legislación general y estatal de educación.



ARTÍCULO 8.- Los planteles, acciones móviles y centros autorizados de capacitación del ICATCAM tendrán como finalidades:

- I. Promover el desarrollo de nuevos perfiles académicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral;
- II. Formar y actualizar a las y los instructores que capacitarán a los alumnos del ICATCAM;
- III. Garantizar que la estructuración de aprendizajes sea acorde con el desarrollo estatal y nacional, mediante los planes y programas de estudios que imparta el ICATCAM en los planteles dependientes del mismo, así como las modalidades educativas;
- IV. Brindar la capacitación necesaria para que la o el alumno logre las competencias laborales que le permitan realizar actividades para desarrollar un trabajo socialmente útil; y
- V. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9.- El Patrimonio del ICATCAM estará constituido por:

- I. Los subsidios y apoyos que, en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos, federal, estatal y municipales, así como personas físicas y morales del sector productivo de bienes y servicios, privado y social;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en propiedad;
- III. Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades; y
- IV. Las donaciones, herencias, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10.- La administración del ICATCAM estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Directora o el Director General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO



ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo del ICATCAM y estará integrada por:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- II. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- III. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IV. Una o un representante del Estado que será la persona titular de la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental de la Administración[SIC] Pública del Estado de Campeche;
- V. Dos personas representates[SIC] del Gobierno Federal, designados por la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. Una o un representante del sector social, designado por la o el Presidente de la Junta de Gobierno; y
- VII. Dos personas representantes del sector productivo de bienes y servicios, designados por la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

Las personas miembros de la Junta de Gobierno contarán con derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 12.- También[SIC] asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto:

- I. Una o un Secretario Técnico que será la o el Director General del ICATCAM; y
- II. Una o un Comisario Público, cuya designación será realizada por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 13.- Cada integrante de la Junta de Gobierno tendrá una o un suplente que será designado por la persona titular, el cual asistirá a las sesiones en sus ausencias.

ARTÍCULO 14.- El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será de carácter honorífico, por lo que no se tendrá derecho a retribución alguna, en numerario o en especie, por su desempeño.

ARTICULO 15.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando la o el presidente lo estime pertinente.

ARTÍCULO 16.- Los interesados en la celebración de una sesión extraordinaria presentarán, a la o el presidente de la Junta de Gobierno, la respectiva petición mediante escrito en el que se indique el asunto o asuntos que deberán tratarse, así como las razones que motiven la urgencia de su conocimiento y resolución.



ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes incluida la o el Presidente, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. La o el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 18.- Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, serán firmadas por el presidente de la Junta de Gobierno y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con dos días hábiles para las extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- Las Convocatorias ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y la carpeta de trabajo a desarrollarse en las mismas.

ARTÍCULO 20.- Los Acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las Actas respectivas, que serán firmadas por las personas que en ellas intervinieron.

ARTÍCULO 21.- Además de las que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales, los planes y programas del ICATCAM;
- II. Expedir el Reglamento Interior del ICATCAM, así como aprobar las demás normas reglamentarias y manuales que sean necesarios para la debida organización y funcionamiento académico, técnico y administrativo del ICATCAM;
- III. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el ICATCAM con las personas, físicas o morales, del sector productivo de bienes y servicios;
- IV. Proponer a la Gobernadora o el Gobernador del Estado las modificaciones que consideren adecuadas al presente Acuerdo para mejorar el funcionamiento del organismo;
- V. Aprobar el establecimiento de nuevos planteles del ICATCAM o la supresión de los ya existentes;
- VI. Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del ICATCAM, que la Directora o el Director General presente a su consideración; así como las modificaciones al mismo que sean necesarias;
- VII. Aprobar anualmente, previo informe de la o el comisario público propietario y dictamen de la o el auditor externo, los estados financieros del ICATCAM.
- VIII. Proponer, a la Gobernadora o el Gobernador del Estado, el nombramiento o remoción de la Directora o el Director General del ICATCAM;



- IX. Aprobar, en su caso, los informes trimestrales sobre el estado que guarde la administración del organismo, que rinda a la Junta la Directora o el Director General del ICATCAM;
- X. Aprobar la incorporación al organismo de escuelas particulares que imparten capacitación formal para y en el trabajo en el Estado;
- XI. Nombrar y remover a propuesta de la Directora o el Director General, a los funcionarios de segundo y tercer nivel;
- XII. Conceder licencia, con o sin goce de sueldo, a la Directora o el Director General para separarse de su cargo hasta por sesenta días consecutivos, designando a quien deba sustituirlo entretanto;
- XIII. Conceder licencia, con o sin goce de sueldo, a las Directoras o los Directores de Área y de Plantel, cuando exceda de treinta días, designando a quien deba sustituirlos entretanto;
- XIV. Aceptar las donaciones y legados que se hagan a favor del patrimonio del organismo;
- XV. Las demás que este Acuerdo u otras disposiciones legales, reglamentarios administrativas[S/C] de carácter general le otorguen.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 22.- La Directora o el Director General del ICATCAM, será nombrado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, o a indicación de este por el titular de la Secretaría, a partir de una terna propuesta por la Junta de Gobierno y podrá ser removido por causa justificada, a solicitud de la misma Junta.

ARTÍCULO 23.- La Directora o el Director General durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo más a propuesta de la Junta de Gobierno para continuar desempeñando el mismo cargo, y solo podrá ser removido por la propia Gobernadora o Gobernador; por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- Para ser Directora o Director General del ICATCAM se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano; en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiere conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. Ser mayor de treinta años de edad, pero menor de setenta, al día de su nombramiento;
- IV. Poseer el grado de licenciatura acorde al desarrollo de sus actividades;
- V. Tener una amplia experiencia académica y profesional;



- VI. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VII. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 25.- Además de las establecidas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son atribuciones de la Directora o el Director General:

- I. Representar legalmente al ICATCAM, con todas las facultades que la legislación civil señala para fungir como mandatario para pleitos y cobranzas y actos de administración, estando facultado para suscribir toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos en nombre del organismo. Para ejercer actos de dominio requerirá en cada caso en particular, de la previa autorización por escrito de la Junta de Gobierno;
- II. Administrar el patrimonio del ICATCAM, de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de otras unidades técnicas y administrativas, además de las previstas en el Reglamento Interior y manuales del organismo, que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades del ICATCAM;
- IV. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno, y vigilar su debido cumplimiento;
- V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias administrativas que sean aplicables al ICATCAM;
- VI. Elaborar los proyectos de programa operativo anual y de presupuesto de ingresos y egresos del ICATCAM y someterlos a la consideración y aprobación, en su caso de la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo y el calendario anual de actividades del ICATCAM, y someterlos a la consideración y aprobación, en su caso, de la Junta de Gobierno;
- VIII. Dirigir los aspectos académicos, administrativos y financieros del ICATCAM;
- IX. Cumplir con las bases conforme a las cuales, se acreditará y certificará el conocimiento adquirido en los centros de capacitación para y en el trabajo, que en forma oficial se establezcan a través de la Secretaría de Educación Pública;
- X. Integrar la comisión revisora que tendrá a su cargo dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de incorporación al organismo que formulen las escuelas particulares que imparten capacitación formal para y en el trabajo en el Estado, con apego a la normatividad emitida por la Secretaría, turnando el respectivo dictamen a la Junta de Gobierno;



- XI. Designar y remover al personal académico y administrativo del organismo, así como concederles licencia para separarse de su cargo hasta por treinta días, con o sin goce de sueldo, designando a quienes deban sustituirlos durante el goce de la misma. Si la licencia excediese del lapso antes referido, la facultad de otorgarla corresponderá a la Junta de Gobierno;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción del personal de segundo y tercer nivel jerárquico;
- XIII. Rendir por escrito, a la Junta de Gobierno, informes trimestrales sobre el estado que guarde la administración del organismo; y en cualquier tiempo, todos aquellos que la propia Junta de Gobierno le solicite;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros del ICATCAM, dentro de los tres primeros meses de cada año, para su análisis; y, en su caso, aprobación;
- XV. Someter al conocimiento de la Junta de Gobierno el dictamen que sobre los estados financieros del organismo haya emitido la o el auditor externo, y turnarlos al comisario público propietario para que emita su opinión;
- XVI. Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno los resultados de las auditorías que al organismo practiquen la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado;
- XVII. Presentar a la Junta de Gobierno para conocimiento y, en su caso, aprobación, los proyectos que considere necesarios para la buena conducción del ICATCAM, en sus aspectos docente, administrativo y técnico; y
- XVIII. Expedir bajo su responsabilidad, la normatividad referida en la fracción que antecede; y
- XIX. Las demás que este Acuerdo u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, o la Junta de Gobierno le otorguen.

SECCIÓN TERCERA DE LAS DIRECTORAS Y LOS DIRECTORES DE ÁREA

ARTÍCULO 26.- Para ser Directora o Director de Área se requiere satisfacer los requisitos que señala el artículo 24 de este Acuerdo, con la salvedad de que la edad mínima requerida será de veinticinco años.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones de las Directoras y los Directores de Área:

- I. Representar al área a su respectivo cargo y dirigir las actividades de la misma;
- II. Poner a consideración de la Directora o el Director General, los proyectos de planes y programas de trabajo del área a su cargo, para su análisis y, en su caso, aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- III. Cumplir y hacer cumplir con toda la normatividad legal, reglamentaria y administrativa aplicable al ICATCAM;



- IV. Coordinar las acciones necesarias para el mejor funcionamiento del área a su cargo;
- V. Proponer acciones de mejoramiento que impacten en el buen desarrollo del área correspondiente y someterlo a consideración de la Directora o el Director General;
- VI. Convocar y presidir reuniones con el personal directivo que considere necesario para la coordinación constante de las actividades del área y los planteles; y
- VII. Las demás que este Acuerdo u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, la Junta de Gobierno o la o el Director le otorguen.

SECCIÓN CUARTA DE LAS DIRECTORAS Y LOS DIRECTORES DE PLANTEL

ARTÍCULO 28.- Para ser Directora o Director de Plantel se requiere satisfacer los requisitos señalados para ser Directora o Director de Área.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de las Directoras y los Directores de Plantel:

- I. Representar al plantel correspondiente y dirigir las actividades académicas y administrativas del mismo;
- II. Cumplir y hacer cumplir los planes y programas de estudio referentes a la oferta educativa del plantel a su cargo;
- III. Cumplir y hacer cumplir con toda la normatividad legal, reglamentaria y administrativa aplicable al ICATCAM;
- IV. Poner a consideración de la Directora o el Director General, los proyectos de planes y programas de trabajo del plantel a su cargo, para su análisis y, en su caso, aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- V. Someter al análisis de la Directora o Director General, el programa operativo anual y el presupuesto de ingresos o egresos del plantel a su cargo para, de ser aprobados por la Junta de Gobierno, integrarlos al programa operativo anual y a los presupuestos de ingresos y egresos del ICATCAM;
- VI. Proponer a la Directora o Director General el nombramiento del personal docente, técnico y administrativo del plantel a su cargo;
- VII. Promover la participación de los representantes de los organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, del área geográfica que atienda el plantel a su cargo, en la realización de los programas a cargo del plantel para el desarrollo regional;
- VIII. Coordinar las acciones necesarias para la constante supervisión de la labor del personal académico y administrativo del plantel, así como para el mejoramiento del funcionamiento del mismo, en coordinación con las y los correspondientes Directores de Área;



- IX. Autorizar toda la documentación oficial que expida el plantel a su cargo;
- X. Informar mensualmente a la Directora o Director General, acerca de las actividades académicas y administrativas del plantel a su cargo;
- XI. Formular el calendario de evaluación de los aprendizajes de los educandos del plantel a su cargo y someterlo a la aprobación de la Directora o Director General, para su posterior presentación [S/C] a la Junta de Gobierno;
- XII. Autorizar los gastos del plantel a su cargo, conforme al presupuesto señalado para el mismo, informando constantemente a la Directora o Director General;
- XIII. Participar en las reuniones del Consejo Técnico Consultivo de Vinculación del organismo; y
- XIV. Las demás que este Acuerdo u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, o la Junta de Gobierno o la Directora o Director General le otorguen.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 30.- El ICATCAM contará con un órgano de consulta y de apoyo que se denominará Consejo Técnico Consultivo de Vinculación.

ARTÍCULO 31.- El Consejo se integrará con:

- I. Una o un presidente, que será la Directora o el Director General;
- II. Una o un secretario técnico, que lo será la Directora o el Director de Área que designe la Directora o Director General;
- III. Las Directoras o Directores de Plantel;
- IV. Una o un representante de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. Una o un representante de la Oficina de Enlace Educativo en el Estado de Campeche; y
- VI. Una o un representante de cada una de las organizaciones del sector de bienes y servicios existentes en la Entidad, sin exceder en cinco su número total.

ARTÍCULO 32.- Las y los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones III a VI del artículo anterior tendrán la calidad de vocales. Los representantes de las dependencias federales y los de las organizaciones tendrán suplentes.

ARTÍCULO 33.- La selección de las y los representantes, propietarios y suplentes, de las organizaciones estará a cargo de la Junta de Gobierno, de los que figuren en el listado que para ese efecto elabore y someta a su consideración de la Directora o Director General.



ARTÍCULO 34.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en las reuniones del mismo.

ARTÍCULO 35.- La organización y funcionamiento del Consejo será la que determine el Reglamento Interior del ICATCAM.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Asesorar en materia de capacitación laboral y desarrollo económico a la Junta de Gobierno y la Dirección General del ICATCAM;
- II. Proponer estrategias y acciones que resulten en beneficio de la comunidad educativa;
- III. Fomentar la expansión de los servicios de capacitación formal para y en el trabajo, orientando su crecimiento hacia las regiones del Estado en donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico, propiciando y favoreciendo una permanente vinculación con los sectores productivos;
- IV. Apoyar la realización de estudios del mercado laboral, que permitan definir cualitativa y cuantitativamente las necesidades de empleo en la Entidad, y que proporcionen las pautas para adecuar permanentemente los planes y programas de estudio del ICATCAM;
- V. Promover la celebración de acuerdos de concertación de acciones, con los sectores público, social y privado, que apoyen técnica y financieramente la prestación de los servicios educativos a cargo del ICATCAM; y
- VI. Las demás que este Acuerdo u otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general, o la Junta de Gobierno le otorgue.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por una o un comisario público propietario y una o un suplente, y un Órgano Interno de Control, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche y cuyos integrantes serán designados por ésta.

ARTÍCULO/SIC/ 38.- El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39.- El ICATCAM contará con una Unidad de Transparencia cuyas funciones e integración se apegarán a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y al Acuerdo del Ejecutivo que Establece los Lineamientos para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal Proporcionen a las Personas el Acceso a la Información.



ARTÍCULO 40.- Queda facultada la Junta de Gobierno para crear, en caso de considerarlo necesario, el Patronato del ICATCAM, pudiendo delegar en ese Patronato las atribuciones que este Acuerdo asigna a la Junta y a la Directora o Director General en materia de obtención de recursos adicionales para el organismo.

ARTÍCULO 41.- Las atribuciones, integración y funcionamiento del Patronato se establecerán en el Reglamento Interior del ICATCAM. La o el Presidente del Patronato podrá asistir como invitado especial a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 42.- Las relaciones laborales entre el organismo y las o los trabajadores a su servicio se regirá por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 1940, de fecha 08 de junio de 2023)

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se Abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de agosto de 1993, así como todas las modificaciones que se le hayan realizado.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general expedidas por el Ejecutivo del Estado, de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Cuarto. - El Instituto deberá presentar ante la Junta de Gobierno para su aprobación, las correspondientes adecuaciones al reglamento interior y demás normatividad interna.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 18 días del mes de abril de 2023.



Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche. -
Raúl Aarón Pozos Lanz, Secretario de Educación de la Administración Pública del
Estado de Campeche. - Rúbricas.

FE DE ERRATAS

(De la Fe de Erratas del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 6 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013, publicado en la Sección Administrativa del Periódico Oficial del Estado, de fecha jueves 8 de Junio de 2023, CUARTA ÉPOCA, Año VIII, No. 1940, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, número 1953, de fecha 27 de junio de 2023)

La referida publicación debe decir:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 1993, MODIFICADO A SU VEZ POR EL DIVERSO ACUERDO MODIFICATORIO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013.